INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, la acción de tutela **2022 00600**, informando que la parte actora allegó incidente de desacato a la orden de tutela. Sírvase proveer.

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001 31 05 033 2022 00 600 00			
INCIDENTANTE	Rosa Tulia Rodríguez Díaz	**DOC. IDENT.**	41.653.174
INCIDENTADA	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones		
ORDEN DE TUTELA 12-dic-22	**PRIMERO**: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, seguridad social, vida digna y mínimo vital, vulnerado a ROSA TULIA RODRÍGUEZ DÍAZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO**: Como consecuencia del amparo, ORDENAR a la Dra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS o a la dependencia que corresponda del ente accionado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las incapacidades adeudadas a la señora ROSA TULIA RODRÍGUEZ DÍAZ, proferidas entre el 6 de abril y el 3 de noviembre de 2022, con números 3224195, 3264543, 3281239, 3305961, 3344890 y 3344890. **TERCERO**: Para el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho, se dispone el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho, so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.		

Siendo la oportunidad procesal para requerir a la accionada a efecto de que informe las acciones encamidas a dar cumplimiento a la orden de tutela de la referencia, observa el despacho que mediante comunicación recibida en la dirección electrónica del despacho el 11 de enero de 2022, Colpensiones informa haber dado cumplimiento al fallo de tutela, cancelando a la accionante la suma de $5.166.666 correspondientes a las incapacidades comprendidas entre el 6 de abril y el 3 de noviembre de 2022.

No obstante, no se allegó certificado de consignación ni constancia de envío de dicha información a la accionante

En consecuencia, previo a decidir sobre la apertura del presente incidente, se Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO,** quien funge como **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la entidad accionada, a efecto de que:

1. Allegue constancia de consignación de los dineros mencionados en su respuesta, en la nómina de la accionante,

2. Acredite haber notificado debidamente a la accionante, las comunicaciones allegadas con el informe rendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Bogotá D.C., 13 DE ENERO DE 2023. Por ESTADO No. **02** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1830d0312c8a9409f00ac535def4c46cad4540e806d07376949d3dbe434e89f**

Documento generado en 12/01/2023 08:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica